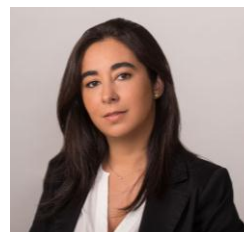


**PROYECTO DE LEY INTEGRAL ANTI TERRORISMO**

Con fecha 28 de noviembre 2016 el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento Proyecto de Ley para su consideración y aprobación.



Dra. Silvana Porto  
sporto@testa.com.uy

Mencionamos a continuación los temas más relevantes.

---

El proyecto es fruto de la actividad en conjunto de un Grupo Ad Hoc del Comité Operativo creado por la SENACLAFT, con el objetivo de redactar una nueva normativa en materia de Prevención del Lavado de Activos, Terrorismo, su Financiamiento y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a fin de adecuarla a los requerimientos internacionales y la realidad de nuestro país.

El mencionado Comité se integró con representantes de los tres Poderes del Estado, de la Fiscalía General de la Nación y de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

**CONTENIDO DEL PROYECTO**

El mismo consta de once capítulos:

1. Capítulo sobre los delitos (Terrorismo, Financiamiento, Reclutamiento, Facilitación deliberada, Falsificación de documentos, entre otros...).
2. Compatibilidad de la actividad antiterrorista con el Derecho Internacional Público.
3. Estructura y coordinación Nacional.
4. Aplicación de listas de sanciones a personas, grupos y entidades involucrados en actividades terroristas o asociados a tales actividades.
5. Medidas cautelares.
6. Sanciones financieras.
7. Sanciones y contramedidas financieras.
8. Decomiso de bienes.

9. Técnicas especiales de investigación.
10. Cooperación internacional.
11. Medidas de reparación efectiva para las víctimas.

### **SANCIONES PENALES**

Las mismas son de carácter muy severo y en la mayoría de los casos (dependiendo del tipo penal y la participación en el ilícito) no admiten la posibilidad de excarcelación, pueden llegar a un máximo de 30 años de penitenciaría.

### **EL COLABORADOR**

Podrá acceder a una reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aún no formularsele requisitoria (según las circunstancias del caso), si:

- Revelare la identidad de autores, coautores, cómplices o encubridores o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento o significativo progreso de la investigación;
- Aportare información que permita incautar materias primas, armas nucleares, armas o sustancias químicas y/o biológicas tóxicas, dinero, etc...

### **VERIFICACIÓN EN LISTAS Y CONGELAMIENTO**

Se establece la obligación de los sujetos obligados comprendidos en los artículos 1 y 2 de la Ley 17.835, en la redacción dada por la Ley 18.494, con la modificación introducida por la Ley 19.355, sean estos financieros o no financieros, en el marco del desarrollo de su actividad de monitorear permanentemente y verificar:

- a) las listas confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

- b) las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas número S/RES/1373 y comunicadas por la UIAF y la SENACLAFT.

De existir coincidencia con las mencionadas listas los sujetos obligados financieros y no financieros, deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo poner fondos a disposición de las mismas, comunicándolo de inmediato a la UIAF, la cual a su vez comunicará al Tribunal Penal competente (salvo falsos positivos, en virtud de los cuales podrá disponer el levantamiento del congelamiento preventivo).

### **SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS**

La República Oriental del Uruguay podrá aplicar sanciones y contramedidas financieras respecto de países terceros que supongan riesgos más elevados de terrorismo, su financiamiento y proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a la Recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional No. 19.

### **DECOMISO DE BIENES**

Por disposición del Tribunal Penal competente a solicitud del Ministerio Público.

La resolución que lo disponga se inscribirá en los Registros Públicos correspondientes.

Cuando no sea posible el decomiso de los bienes involucrados, el Tribunal Penal competente dispondrá el decomiso de cualquier otro activo del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquel pague una multa de idéntico valor (**Decomiso por equivalente**).

No obstante lo mencionado, en cualquier etapa del proceso, en la cual el indagado o imputado no fuera habido, el Tribunal Penal competente,

librará la orden de prisión respectiva y transcurridos dos años sin que haya variado la situación, caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o **medios económicos que se hubiesen cautelarmente incautado (Decomiso de pleno derecho)**.

### **DECOMISO A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS**

Siempre que los bienes decomisados no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, el Tribunal competente los pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas, la que tendrá la titularidad y disponibilidad de los mismos, a efectos de su enajenación en remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación, a menos que por su naturaleza ello no resulte posible o se justifique de forma expresa la conveniencia u oportunidad de conservación.

El destino de los fondos y de los bienes que se hubiesen conservado se determinará por la Junta Nacional de Drogas, previo informe fundamentado de la Secretaria Nacional de Drogas y de la SENACLAF.

### **PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y COLABORADORES**

Podrán ser sometidos a medidas de protección cuando existan sospechas fundadas de que corre grave riesgo su vida o su integridad física tanto propia como de sus familiares.

### **COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

En el marco de los tratados internacionales vigentes y normas de fuente local en la materia.

### **EXTRADICIÓN**

A los efectos de la extradición o asistencia jurídica mutua, ninguno de los delitos establecidos en el proyecto, se considerará como delito político o conexo con un delito político.

Los delitos comprendidos en el proyecto, serán extraditables de conformidad con los tratados internacionales vigentes.

### **MEDIDAS DE REPARACIÓN EFECTIVA**

En las medidas de sus posibilidades, el Estado podrá destinar fondos con fines indemnizatorios para las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido daños personales o materiales como consecuencia de un acto de terrorismo o de actos cometidos en nombre de la lucha contra el terrorismo.

Asimismo se podrá disponer de asistencia jurídica, médica, psicológica, etc. para las personas físicas víctimas de daños físicos o de otro tipo, o de violación de los derechos humanos como consecuencia de un acto de terrorismo o cometidos en nombre de la lucha contra el terrorismo, con la finalidad de lograr su rehabilitación social.

### **AUTORIDAD COORDINADORA**

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria la estructura y autoridad coordinadora en materia de lucha contra el terrorismo, con la finalidad de promover una coordinación horizontal entre las entidades competentes y fortalecer los lineamientos generales en la materia, incluyendo los aspectos relativos a la prevención.